

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ECTS POR HABER CURSADO ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES PARA LA TITULACIÓN DEL GRADO DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobado en Junta de Facultad de 21 de diciembre de 2015)

PREÁMBULO

El presente reglamento desarrolla el Artículo 32 de la *Normativa para la Creación, Modificación, Suspensión Temporal o Definitiva y Gestión de Títulos de Grado en la Universidad de Granada*, aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015, que regula el reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales. Asimismo, mediante esta norma, se cumple con lo establecido en el Punto Segundo, b) de la *Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Universidad de Granada, referente a la delegación de competencias de este Rectorado en los Decanos, Directores de Escuela, Directores de Instituto Universitario de Investigación, así como en órganos de la Escuela Internacional de Posgrado* (BOJA, nº 197, de 8 de octubre de 2015). En este sentido, la Facultad de Medicina regula a través de esta normativa los criterios a tener en cuenta para el reconocimiento de créditos ECTS, en la titulación de Grado de Medicina, por haber cursado enseñanzas universitarias no oficiales.

Artículo 1. Enseñanzas universitarias no oficiales.

A efectos de reconocimiento, se consideran enseñanzas universitarias no oficiales los títulos propios de la Universidad de Granada o de otras universidades, así como las actividades organizadas por los diversos centros y servicios de la Universidad de Granada y aquellas otras al amparo de convenios con instituciones sin ánimo de lucro. Se incluyen expresamente las prácticas clínicas extracurriculares del Grado de Medicina.

Artículo 2. Órgano Competente.

El órgano competente para examinar las solicitudes del estudiante o del organizador de la enseñanza universitaria no oficial y aprobar o desestimar, en su caso, el reconocimiento de créditos, será la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Medicina.

Artículo 3. Adecuación del reconocimiento de créditos.

Las actividades se reconocerán en función de su adecuación a la titulación y a su carácter de complementariedad a la misma. En ningún caso podrán interferir con el desarrollo de las enseñanzas oficiales que esté cursando el estudiante.

Artículo 4. Criterios académicos para el reconocimiento de créditos.

a.- La Comisión de Ordenación Académica determinará el número de créditos ECTS de reconocimiento por la actividad solicitada como enseñanza



universitaria no oficial para los estudiantes del Grado de Medicina teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios, que podrá fijar en una tabla de equivalencia, cuando proceda:

- Interés y complementariedad en relación a las competencias del Grado de Medicina.
- Participación activa de los estudiantes.
- Desarrollo de la actividad, número de horas teóricas y/o prácticas presenciales, seguimiento y evaluación, memorial final y encuesta de satisfacción.
- Acreditación oficial de la actividad.
- Participación interinstitucional e interdisciplinar.
- Otros aspectos o circunstancias académicas.

b.- Se podrán reconocer hasta 1 ECTS por cada 25 horas presenciales, según un patrón a la décima hasta completar la unidad.

c.- El reconocimiento máximo de créditos ECTS por cada actividad de enseñanza universitaria no oficial será de 3.

d.- El reconocimiento máximo de créditos ECTS por enseñanza universitaria no oficial para cada estudiante será de 6.

e.- El reconocimiento de créditos ECTS por enseñanza universitaria no oficial se llevará a cabo en el componente de "optatividad" o en el de "suplemento europeo al título".

f.- Los reconocimientos tendrán calificación siempre que figure en el título, acreditación o certificado correspondiente y ésta sea validada por la Comisión de Ordenación Académica en base a la documentación presentada, considerando especialmente la participación activa del estudiante y su evaluación.

Artículo 5. Documentación que deben presentar los organizadores.

a.- Se podrán reconocer créditos ECTS **con carácter general** para enseñanzas universitarias no oficiales que presenten la solicitud de reconocimiento por parte del Director, Coordinador o Responsable de las mismas, incluyendo, como mínimo, los siguientes apartados:

- Organizador/es. Se considerarán como tales los comprendidos de acuerdo al artículo 1 del presente Reglamento, que deberán estar convenientemente acreditados.
- Objetivos, temática y metodología de la actividad, especificando el grado de participación activa del estudiante.
- Programa completo con número de créditos ECTS y su equivalencia en horas para cada uno de los diferentes apartados de los que conste la actividad.
- Calendario y horario académicos.
- Profesorado y dedicación en créditos ECTS y su equivalencia en horas.
- Sistema de evaluación.
- Número máximo de estudiantes que realizarán la actividad.



b.- En el caso de las Prácticas Clínicas Extracurriculares.

- Calendario y horario académicos.
- Competencias y sistema de evaluación.
- Tutores Clínicos y Coordinadores con la función y dedicación en horas a desarrollar.
- Número máximo de estudiantes que realizarán la actividad.
- Autorización del responsable docente o del Jefe o Director de la Unidad Asistencial donde se realice la práctica clínica.

Artículo 6. Documentación que deben presentar los estudiantes para el reconocimiento de créditos.

a.- Será condición necesaria para que las enseñanzas universitarias no oficiales puedan ser reconocidas, la existencia de un título, acreditación o certificado de aprovechamiento expedido por el ente organizador, que deberá presentarse con la solicitud y donde necesariamente deberá constar la siguiente información:

- Nombre y apellidos del interesado.
- Título de la enseñanza universitaria no oficial.
- Número de créditos ECTS y/o su equivalente en horas en base a la proporción 1 crédito ECTS-25 horas presenciales.
- Organizador/es de la actividad, con firma y sello oficial de la institución organizadora.
- En su caso, calificación obtenida por el estudiante.

b.- Además, el estudiante aportará junto al título, acreditación o certificado mencionado, el programa oficial completo de actividades realizado.

c.- Así mismo, se podrá requerir al estudiante cuanta información adicional se considere oportuna para valorar la solicitud.

Artículo 7. Plazos de presentación de solicitudes.

Los plazos de presentación de solicitudes serán los que determine, cada curso académico, la Universidad de Granada o, en su defecto, la Facultad de Medicina. Por causas excepcionales, debidamente justificadas y aceptadas por la Comisión, se podrá atender solicitudes fuera de los mismos.

Artículo 8. Resolución y Recursos.

a.- El órgano competente deberá resolver en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada la solicitud.

b.- Las notificaciones deberán realizarse a los interesados en el plazo y forma regulados en la legislación vigente.

c.- Contra estas resoluciones, los interesados podrán presentar recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía administrativa.